

# El Eco de San Sebastian

DIARIO LIBERAL VASCONGADO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

PENINSULA: Trimestre, 3'80 pesetas.—Un año 12.  
EXTRANJERO Y ULTRAMAR: Semestre, 18 pesetas.—Un año, 34 id.  
Anuncios preferentes, á 0'15 pesetas lneas; remitidos y comunicados á precios módicos.  
Número suelto, 5 céntimos.—Número atrasado, 40 id.  
Número suelto en el extranjero, 0'15 céntimos.

## REDACCION:

GARIBAY, 24, BAJO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Administración: Andía, 2, accesorio.  
En Madrid, Carrera de San Jerónimo, 2, librería,  
Extranjero: Agencia de C. A. Saavedra, 55, Rue Blanche, París  
encargada de recibir anuncios extranjeros.  
Toda la Correspondencia á la Direccion del periódico.

## LA GACETA.

La Gaceta recibida ayer contiene las disposiciones siguientes:

Gobernacion.—Real orden confirmando la suspension de 12 concejales del Ayuntamiento de Cangas de Onis, decretada por el gobernador de la provincia de Oviedo.

## FERRO-CARRILES.

A ruego de algunos suscritores reproducimos de la correspondiente R. O. las reglas siguientes sobre tarifas de los ferro-carriles:

Primera. Las facultades que con arreglo á las leyes generales de ferrocarriles tienen las Empresas para reducir los precios de las tarifas como tengan por conveniente, se ejercerán por dichas Empresas en cualquiera de las formas siguientes:

1.ª Reduccion de los tipos kilométricos máximos legales para todos los transportes en general en todas direcciones y para todos los recorridos dentro de la red que explote una misma Empresa; formando de este modo las llamadas «Tarifas generales de aplicación.» Las condiciones para la aplicación de esta clase de tarifas serán las mismas que para las máximas legales de la concesion sin excepcion alguna.

2.ª Reduccion de los tipos kilométricos de la tarifa máxima legal en favor de los transportes que recorran un número mínimo de kilómetros, ó en favor de mercancías determinadas, con exclusion de las demas, ó en favor de las remesas, que, formando una sola expedicion, representen un peso dado fijado como minimum de las Empresas, ó combinando entre sí todas estas reducciones de precio kilométrico. Las condiciones para aplicar esta clase de tarifas reducidas serán las mismas que para las máximas legales, salvo las limitaciones que se refieran al minimum de recorrido ó de peso, ó á la designacion de la mercancía; pero tendrán opcion á disfrutar del beneficio de las precitadas tarifas reducidas todas las remesas que, aun cuando no recorran el minimum de kilómetros, paguen por este recorrido, ó que, no teniendo el mi-

nimum de peso, paguen como si le contuvieran. De todas estas reducciones de precio kilométrico se dará conocimiento previo al Gobierno, y las empresas podrán aplicarlas sin necesidad de autorizacion expresa del mismo si transcurridos quince dias desde la fecha del aviso, no se hubiere dado orden en contrario.

3.ª Estableciendo tambien tarifas especiales en las que se modifiquen las condiciones generales de aplicacion relativas á la carga y descarga, á las mermas y á la ampliacion de plazos para el transporte, pero sometiéndolo siempre estas tarifas á la aprobacion superior.

Segunda. Tambien podrán las empresas de ferrocarriles reducir los precios de transportes, estableciendo tarifas especiales para determinadas mercancías entre determinadas estaciones y en direccion tambien determinada: las condiciones para aplicar estas tarifas especiales serán las mismas que para las máximas legales, salvo las restricciones que se refieran á designacion de la mercancía y estaciones que abarque la tarifa, ó al minimum de peso en cada remesa: no tendrán opcion á la aplicacion de estas tarifas especiales de transportes que se verifiquen entre estaciones distintas de las comprendidas en aquellas; pero en ningun caso podrá cobrarse en la misma direccion y para un menor recorrido comprendido entre dos estaciones que figuren en la tarifa especial, cantidad mayor que la consignada en la misma para el recorrido total entre dichas dos estaciones. Esta clase de tarifas especiales necesitan la aprobacion previa y expresa del Gobierno para su planteamiento y aplicacion.

Tercera. Quedan prohibidos para en lo sucesivo los contratos particulares entre las Empresas y determinado remitente ó remitentes para transportes á precio reducido, mediante condiciones pactadas individualmente. Los contratos hoy vigentes seguirán rigiendo hasta espirar la duracion legal que se hubiese estipulado en ellos.

Cuarta. Podrán establecerse tarifas combinadas entre dos ó más redes de ferrocarriles españoles explotados por Compañías distintas, pero con sujecion á lo dispuesto en las reglas anteriores. Tanto en este caso como en el de no existir tarifas combinadas, quedan obligadas las Empresas concesionarias de redes distintas al cumplimiento de la Real orden fecha 22 de Abril de 1865 sobre

combinacion enlazada para el transporte de viajeros y mercancías.

Quinta. Las Empresas podrán establecer tarifas especiales con destino ó procedencia de los puertos nacionales, é igualmente entre éstos ó combinadas con ferrocarriles extranjeros. Estas tarifas serán presentadas previamente al Ministerio de Fomento, el cual examinará las ventajas que de su aplicacion obtendrán determinadas localidades y los perjuicios que pueden irrogarse á otras, con el fin de que no se autorice el planteamiento de las tarifas de esta clase, si los perjuicios que produce á los intereses generales del pais son mayores que los beneficios para estos mismos intereses. En las tarifas combinadas con ferrocarriles extranjeros se consignará la participacion que en el precio de transporte corresponde al trayecto por líneas españolas, y tanto estas tarifas como las especiales con destino á procedencia de puertos nacionales, ó entre éstos, deberán ser previa y expresamente aprobadas por este Ministerio, antes de ser aplicadas por las Compañías.

Sexta. Se autoriza á las Compañías de ferrocarriles para establecer á precios reducidos tarifas especiales ó contratos exclusivos con otra Empresa de transportes terrestres ó marítimos, con objeto de procurar expediciones directas entre puntos no enlazados por ferrocarriles, siempre que la expedicion directa y el transporte se haga en su totalidad bajo la responsabilidad de la Compañía de ferrocarriles, incluyéndose en la tarifa ó contrato el coste de transporte total, y consignándose la parte de este coste que corresponde al trayecto por ferrocarriles españoles.

Esta clase de tarifas ó contratos deberán hacerse extensivos á otras Empresas de transportes terrestres ó marítimos que lo soliciten, sujetándose á las cláusulas estipuladas; pero en este caso la responsabilidad de las Compañías de ferrocarriles, por razon del cumplimiento del contrato de transporte, se imitará únicamente á la parte correspondiente á sus líneas. No tendrán opcion á la aplicacion de esta clase de tarifas ó contratos sino las remesas que procedan y vayan consignadas á los puntos extremos que abarque la combinacion; quedando obligado el remitente á hacerlo constar así por los medios que el Gobierno, despues de oír á las Compañías, estime convenientes. Para el planteamiento y aplicacion de esta clase de

tarifas ó contratos, es necesaria la aprobacion previa y expresa del Gobierno.

Séptima. Las Compañías están obligadas, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Setiembre de 1871, á aplicar de oficio, bajo su responsabilidad, los precios y condiciones de las tarifas más reducidas vigentes para cada transporte, á menos que el expedidor á quien la Empresa deberá enterar en el acto de la existencia de la tarifa más reducida aplicable á su expedicion, no reclame expresamente la aplicacion de la general ó de otra especial más elevada.

Octava. Cuando un remitente alquile un vagon, no pagará mayor cantidad que la correspondiente á lo que cargue en dicho vagon, siempre que lo llene por completo.

Novena. Solamente podrán cobrar derechos de carga y descarga las Compañías que en sus tarifas máximas legales tienen consignada la facultad de percibirlos separadamente.

Décima. Los avisos al consignatario de que trata el párrafo tercero del art. 153 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878, se darán en la forma siguiente:

1.º Los jefes de estacion formarán una relacion diaria de las mercancías llegadas, con los detalles de cada remesa y los nombres de remitentes y consignatario.

2.º Esta relacion se fijará en los despachos centrales ó agencias que tengan las Compañías en las poblaciones principales.

3.º En las poblaciones donde no existan estas agencias se remitirá la relacion diaria á la secretaria del Ayuntamiento que dé nombre á la estacion.

4.º Estas relaciones se conservarán á disposicion del público durante un mes. Los derechos de almacenaje se cobrarán á las cuarenta y ocho horas, contadas desde la recepcion debidamente acreditada del aviso de llegada, comunicada al consignatario por la Compañía, ó desde la espiracion del plazo reglamentario concedido para el transporte y entrega al destinatario. Con este objeto se estampará en cada talon el dia en que reglamentariamente debe llegar la mercancía á su destino. Las Compañías podrán formar tarifas especiales de almacenaje aplicables á las mercancías que no hubiesen sido recogidas en los diez dias siguientes al en que debieron reglamentariamente llegar á la estacion de su destino, si bien estas tarifas no podrán

piamente una de aquellas tradicionales capaces de cobijar una generacion entera, es de cierto su descendiente próxima en línea recta. En medio del cuarto hay una mesa de nogal en armonia con el resto de los muebles; y al rededor del cuarto se ven colocadas con toda uniformidad doce sillas de cuero con clavos de laton, y con el respaldo tan derecho y tan duro que hacen creer, al que en ellas se sienta, que se encuentra empalado.

A los dos lados de la chimenea hay dos grandes sillones, tambien de cuero, un poco más cómodos que las sillas y con brazos de madera. En los muros, al rededor de toda la habitacion hay colgados viejos grabados del pasado siglo, en los que se halla mezclado en abigarrado consorcio, lo heróico y lo grotesco, lo sagrado y lo profano.

Aquí se ve á D. Quijote de la Mancha, con la bacía de barbero por yelmo, que riñe lanza en ristre descomunal batalla contra los molinos de viento; despues Sancho Panza sobre su asno, y la bella Dulcinea que desciende por la escalera de la venta. Entre el grabado de Sancho Panza y el de Dulcinea se encuentra la batalla de Waterloo, con los viejos soldados de la gran guardia que mueren pero no se rinden. Sigue luego la fabricacion del arca de Noé; despues los últimos momentos de Napoleon, con la personificacion de las potencias Europeas que lo miran con temor y en lo alto un águila que lleva en el pico el siguiente lema. «Ay de vosotros si otra vez despertara.» Sigue á Santa Elena, el diluvio

universal; despues otra vez D. Quijote, luego Noé plantando la viña y así sucesivamente. De cada lado de la chimenea penden los retratos de Pio IX y de Carlos Alberto. A la cabecera de la cama la Madona del Consuelo y un Cristo de madera dorada, con uno de los brazos separado de la cruz. Sobre la puerta de entrada un hombre de una corpulencia fenomenal está sentado en un sillón en el que apenas cabe; positivamente la intencion del pintor fué representar la sintesis de dos pecados capitales; la gula y la pereza.

La Madona solamente puede jactarse de tener el lujo de un cuadro y de un vidrio que la defiende contra las moscas; las otras estampas, para mayor economia se mantienen estendidas merced á dos listones de madera pintados de negro clavados arribay abajo del grabado.

¡Qué alegría debía reinar en aquel cuarto en los buenos dias de verano, cuando, mientras se oían esteriormente los trinos de los pájaros y las canciones de los segadores, el sol invadía la estancia entrando por las ventanas abiertas de par en par, animando allí donde se posaba alguno de sus rayos, á una miriada de átomos luminosos que en continuo torbellino subían, bajaban, giraban y se perseguían sin descanso ni trégua!

¡Y qué dulce tranquilidad durante las largas noches de invierno, cuando los niños jugaban por el suelo metiéndose por entre las patas de la mesa, ó se escondían debajo de la gigantesca cama ó subían á los altos asien-

tos de las duras sillas, mientras la lámpara de aceite esparcía por la habitacion una luz incierta y ahumada, y los vivos y rojizos reflejos del fuego diseñaban improvisadas y extrañas figuras sobre el muro opuesto, agigantando las sombras temblorosas de la mesa y de las sillas!

Algun tizon no muy seco cruja en la chimenea, el frio viento de invierno sopla por fuera entre los arboles del castañal; se oía el ruido del huso de la madre que hilaba sentada junto á la chimenea; el jefe de la familia charlaba con los aldeanos sobre el valor de los granos, y cada vez que se abría ó se cerraba la puerta, las estampas colgadas en las paredes se movían y susurraban como si tuvieran vida. Parecía que realmente empuzaban á dar vueltas las aspas de los molinos de viento, contra los que corría en batalla Don Quijote; ó que rechinaban los cepillos y las sierras con que Noé preparaba los materiales para el arca; ó que se animaban los soldados de la gran guardia para lanzarse en una última y desesperada carga á la bayoneta.....

Pero todo esto no es mas que un vago recuerdo de tiempos pasados y desgraciadamente pasados para siempre. Los muebles es verdad, se hallan como siempre en su sitio; las ventanas permitirían todavia que el sol entrara alegremente en el cuarto; pero la atmósfera de este no es la misma y está viciada: en vez de alegría produce tristeza, fastidio en lugar de dulce quietud.

## EL ÚLTIMO LEÑO.

(De los «Dramas de los Alpes.»)

por

G. C. MOLINERI.

I.

La habitacion es elevada y espaciosa, con cuatro grandes ventanas como se usaban en el buen tiempo de nuestros abuelos, quienes creían que nunca el aire y la luz pudieran ser huéspedes importunos aun cuando penetrasen libremente y dominasen en toda la casa. Situada á un extremo del edificio, recibe de lleno el sol del mediodía, así como los últimos melancólicos rayos del poniente. En el ángulo formado por los dos muros sin ventanas, se encuentra una enorme cama, tan larga y tan ancha que podría muy bien ponerse que en ella durmieran doce personas en lugar de dos. Junto á la cama, y en el mismo muro en que se apoya la cabecera, se abre una gran chimenea, que si no es pro-